

## Situaciones especiales sujetas a anticipo del Fondo de Solidaridad.

### Gastos médicos:

Para aquellos colegiados que estén sometidos a un tratamiento médico especializado en la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) y requieran de servicios médicos adicionales como: cirugías y/o tratamientos de urgencia, medicamentos, rehabilitación, prótesis corporales y otros aditamentos necesarios no suministrados por la Institución.

No se considera dentro del beneficio del adelanto del Fondo de solidaridad, los gastos por servicios o tratamientos médicos realizados previo a la solicitud de anticipo especial, ni aquellos que se consideran de carácter estético. Se exceptúan aquellas cirugías que por la edad y/o el estado de salud del asociado se consideren de emergencia. La solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de 90 días naturales, a partir de la fecha de su realización.

### Vulnerabilidad.

La **vulnerabilidad** se puede definir como la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Una persona vulnerable es aquella herida o lesionada física o moralmente.

#### Eventos generadores de vulnerabilidad.

Se establecen como eventos que generan vulnerabilidad y por ende, sujetos a análisis para que la Comisión apruebe el anticipo, los siguientes:

- Eventos naturales que generen afectación directa sobre bienes debidamente inscritos a nombre del colegiado.
- Emergencias médicas que impliquen una atención manejable en tiempo, que no requiera de hospitalización o incapacidad.
- Eventos de impacto o duelo, que originen situaciones de atención psicológica o psiquiátrica.

#### Tipificación de vulnerabilidades sujetas a ayuda económica.

Se determinan a continuación las vulnerabilidades sujetas a la aprobación de anticipo del fondo de solidaridad para ayudas económicas:

#### Vulnerabilidades patrimoniales:

- 1) Ayuda económica para la reparación de daños por eventos naturales o siniestros que sufra el local comercial, debidamente establecido y atendido por el colegiado solicitante, no aplica para sociedades.
- 2) Ayuda económica para la reparación de daños por eventos naturales o siniestros que sufra la vivienda que se encuentre estrictamente a nombre del colegiado.

#### Vulnerabilidades por temas de salud física, mental y emocional.

Los recursos asignados se destinarán exclusivamente a los colegiados, para la atención de sus padecimientos. Este beneficio no es heredable, por lo que en caso de fallecimiento se extinguirá el otorgamiento de esta ayuda.

Los padecimientos por los cuales se otorgará el anticipo del fondo de solidaridad deben estar incluidos en el certificado médico junto con sus complicaciones. Este adelanto aplicará para los siguientes casos o situaciones:

#### Salud Física:

- 1) Atención de citas médicas privadas con carácter de urgencia: odontológicas, oftalmológicas, de audiología, gastrointestinales, fisioterapeuta, ortopédica, cardiovascular, fracturas óseas, cirugías ambulatorias, ginecológicas, de urología.
- 2) Atención citas por problemas de salud crónicas o con secuelas: alzhéimer, epilepsia, glaucoma, osteoporosis, osteoartritis, párkinson, lesiones de médula espinal, cardiopatía, hígado graso, enfisema y fibrosis pulmonar, evento cerebro vascular, hernia de disco, lupus, pacientes trasplantados, síndrome metabólico (con tres de los siguientes criterios: obesidad, hipertensión, diabetes mellitus tipo2, hiperuricemia o dislipidemia), trombofilias, tumores benignos que generen disfuncionalidad laboral, trastornos del útero, retinosis pigmentosa, prolapso de genitales, vejiga o recto.

#### Salud mental y emocional:

- 1) Atención de citas médicas privadas relacionadas con psicología generales.
- 2) Atención de citas médicas privadas relacionadas con psiquiátricas generales.
- 3) Atención citas médicas privadas por trastorno depresivo severo o recurrente, trastorno mental mixto, trastorno mental que genere disfuncionalidad laboral (esquizofrenia, trastorno afectivo bipolar, autismo).

Cualquier otra afectación física, mental o emocional, que no se incluya en este anexo, sería analizada por la Comisión a partir de los justificantes que aporte el colegiado o su representante para ser valorado en la aprobación del beneficio del anticipo sobre el fondo de solidaridad.

Aprobado en asamblea general extraordinaria número AGE-59-21, del 18 de noviembre de 2022.

Modificado en asamblea general extraordinaria número AGE-6023, del 18 de setiembre de 2023.

Lic. José Ricardo Solís Lizano, Director Ejecutivo.—  
1 vez.—( IN2023830285 ).

## COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

### REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

#### CAPÍTULO I

#### Definiciones

Artículo I.—Con el fin de facilitar la correcta interpretación de los términos utilizados en este reglamento se define como:

**Acreditación:** metodología de evaluación que regula y eleva la calidad de las actividades de Educación continua impartidas a las personas profesionales en Nutrición.

**Acreditar:** dar fe, con base en criterios pedagógicos, didácticos y de utilidad para la profesión del Nutricionista, que una actividad educativa es digna de crédito e impartida por personas facultadas para tal fin.

**Actividad educativa:** acciones teórico-prácticas planificadas y evaluadas en las que se difunde o profundiza un conjunto de contenidos temáticos, de acuerdo con los objetivos educativos planteados, en los dominios cognoscitivo, psicomotor y afectivo, dentro del

proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas pueden ser dentro o fuera de un aula, individual o grupal, de manera virtual, a distancia o alguna otra modalidad.

**Actividad educativa a distancia:** proceso educativo planificado donde la relación docente-discente no se da en el mismo lugar, y se realiza en un entorno virtual o en línea.

**Actividad educativa presencial:** proceso educativo planificado donde la relación docente discente se da en el mismo tiempo y espacio.

**Actividad educativa virtual:** actividades de aprendizajes individuales o grupales presentadas a los estudiantes para que las realicen en un entorno virtual o en línea.

**Actividad educativa de participación:** proceso educativo planificado, presencial, virtual o a distancia, donde el discente interactúa intelectualmente con el docente mediante foros, paneles, jornadas de reflexión, mesas redondas o congresos, sin que se realice una evaluación de conocimientos o prácticas.

**Actividad educativa de aprovechamiento:** proceso educativo planificado, presencial o a distancia, donde el discente interactúa con el docente y se mide su aprendizaje mediante una evaluación de conocimientos o habilidades adquiridas.

**Artículo científico:** es un manuscrito que resume el trabajo de un investigador sobre cualquier área del conocimiento, en este caso relacionada en nutrición, bajo el formato de (introducción, metodología, resultados y conclusiones).

**Colegio:** Colegio de Profesionales en Nutrición. (CPN).

**Consejo de Acreditación y Recertificación de Profesionales en Nutrición (CARPEN):** grupo de profesionales en nutrición, que tiene a su cargo el proceso de acreditación y de recertificación de actividades educativas para los nutricionistas.

**Crédito:** Unidad valorativa de las actividades de educación continua relacionadas con el campo de la Nutrición, reconocidas como válidas para el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición de acuerdo con la escala de acreditación vigente en este Reglamento.

**Discente:** persona que recibe educación continua en áreas relacionadas con la Nutrición.

**Docente:** persona que se dedica a desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Educación continua en el campo de la Nutrición:** es una modalidad de capacitación profesional, planificada y evaluada para satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y prácticas acordes con el perfil profesional en Nutrición Humana, que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de las personas profesionales en esta ciencia y que fomenten la expansión y diversificación de sus servicios.

**Ente Proveedor de Educación Continua en Nutrición (EPECN):** individuo, grupo, empresa, institución pública o privada, o cualquier otra organización legalmente constituida, debidamente avalada por el CARPEN para ofrecer diversas actividades de educación continua dirigidas a personas profesionales en Nutrición incorporadas al CPN.

**Evaluación del conocimiento o habilidades:** acción de medir el grado de conocimiento o habilidades adquiridas por el discente durante la actividad educativa.

**Evaluación de la actividad educativa:** asignación de puntaje basado en criterios de calidad técnica didáctica (materiales y métodos), innovación académica (actualización rigurosidad científica), pertinencia con la profesión y contextualización al quehacer en Nutrición Humana, que permitan alcanzar los objetivos del aprendizaje planteados.

**Exposición en actividades educativas presenciales:** presentación con terminología científica propia de la disciplina, de manera clara, precisa y coherente de temas tradicionales o emergentes de la profesión de nutricionista.

**Homologación de actividades educativas ofrecidas por entes no inscritos al SRPN:** reconocimiento que hace CARPEN en casos calificados de actividades de educación continua relacionada con Nutrición que aportan conocimientos, habilidades y destrezas que enriquecen al nutricionista en su área de desempeño, pero que son impartidas por entes nacionales o internacionales que no se encuentran inscritos como proveedores en el SRPN.

**Libro con editorial:** presentación de un tema disciplinar pormenorizado en capítulos o secciones, desde lo general a lo específico, con ilustraciones, esquemas y revisión bibliográfica exhaustiva, editado y avalado por un comité editorial.

**Pasantía profesional:** práctica que implique la actualización de procedimientos o técnicas en cualquier área de la Nutrición Humana, realizada en un centro de prestigio y tutorada por profesionales reconocidos, durante un periodo corto o mediano. Requiere de una certificación que relata el trabajo realizado.

**Publicaciones:** difusión hacia la comunidad de profesionales e interesados, de determinada información del campo de la Nutrición Humana y elaborada, tanto de manera individual como en grupos.

**Recertificación Profesional en Nutrición (RPN):** es el acto por el cual el CPN reconoce que la persona profesional en Nutrición, previamente incorporada, mantiene actualizados sus conocimientos, habilidades y destrezas, conforme lo establece el SRPN

**Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición (SRPN):** conjunto de normas y procedimientos técnico-administrativos para evaluar de manera estandarizada las actividades de educación continua conducentes a garantizar la actualización profesional de los miembros del CPN, que permitan la actualización y perfeccionamiento de su perfil profesional.

**Voto de calidad:** facultad que tiene la persona que coordina el Consejo de Acreditación y Recertificación de Profesionales en Nutrición, para emitir doble voto en caso de empate.

## CAPÍTULO II

### Aspectos generales del Consejo de Acreditación y Recertificación de Profesionales en Nutrición (CARPEN)

Artículo 2º—El CARPEN es la autoridad encargada de recertificar a los profesionales en nutrición, según los criterios establecidos del SRPN, a través de la acreditación de las actividades de educación continua. Lo anterior a efecto de cumplir con altos estándares de contenido, metodología y resultados que contribuyan al crecimiento y desarrollo profesional de los colegiados.

Artículo 3º—El CARPEN acreditará la calidad científica y metodológica de las actividades educativas impartidas por los entes proveedores de actividades de educación continua a través del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición (SRPN)

Artículo 4: Funciones de CARPEN. Son funciones del CARPEN:

- a. Ser el ente rector de la recertificación por medio del SRPN.
- b. Establecer criterios claros y detallados para la recertificación, que definan el SRPN y los estándares de calidad de la educación continua de los profesionales en Nutrición.
- c. Mantener actualizado el SRPN según el periodo correspondiente.
- d. Convocar la apertura del periodo de Recertificación anualmente para la recolección de los documentos.
- e. Aprobar o rechazar las solicitudes de entes proveedores de educación continua en Nutrición para su inscripción en el SRPN.
- f. Acreditar las actividades de educación continua en Nutrición que presenten los entes proveedores siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- g. Asignar el número de créditos correspondientes cuando una actividad de educación continua haya sido acreditada.
- h. Supervisar el desarrollo de las actividades de educación continua en nutrición con el objetivo de verificar su cumplimiento según lo acreditado.
- i. Evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de homologación de actividades educativas nacionales e internacionales, ajustándose a la documentación diseñada para tal fin.
- j. Emitir el título de recertificación y distintivo al concluir satisfactoriamente cada período de recertificación.
- k. Invitar a nuevos entes proveedores, nacionales e internacionales, a formar parte del proceso de Recertificación de los profesionales en Nutrición, en concordancia con el Perfil Profesional del nutricionista.
- l. Recomendar a los entes proveedores temas de interés y necesidad nacional en las actividades de educación continua.
- m. Presentar, ante la Junta Directiva y la Fiscalía, los informes requeridos de la labor realizada por CARPEN.
- n. Proponer ante la Junta Directiva reformas parciales o totales al reglamento vigente para ser presentadas a la Asamblea General.
- o. Cumplir con cualquier otra disposición que le indiquen las leyes, reglamentos o acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva relacionadas con acreditación y recertificación.

Artículo 5º—El Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición tiene como objetivo:

- 1 Ofrecer al profesional en nutrición, recomendaciones de actividades de perfeccionamiento en diferentes ámbitos laborales del quehacer propio del nutricionista.
- 2 Otorgar a los profesionales en nutrición la recertificación periódica como herramienta de mejoramiento académico profesional
- 3 Incentivar al agremiado a recertificarse como profesional de la salud actualizado, según los estándares y leyes establecidas.

- 4 Contribuir en el perfeccionamiento continuo de la profesión del nutricionista, para su máximo desarrollo profesional según el perfil profesional.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones generales.

Artículo 6º—La educación continua y permanente en el área de la Nutrición, así como el perfeccionamiento según el Perfil Profesional del colegiado, es la acción fundamental de CARPEN.

Artículo 7º—La inscripción al proceso de Recertificación es voluntaria y para estar inscrito al SRPN, debe ser miembro activo y estar al día con las responsabilidades ante el Colegio de Profesionales en Nutrición (CPN)

Artículo 8º—La Junta Directiva garantizará la transparencia y la eficiencia del proceso del SRPN, y dotará al CARPEN de la infraestructura administrativa, recursos económicos, capacidad tecnológica y logística para la realización de dicho sistema, que garantice la idoneidad del mismo, dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General para dichos efectos.

Artículo 9º—El CARPEN será nombrado por la Junta Directiva y estará integrado por cinco miembros activos del CPN con amplia experiencia en actividades educativas y de docencia en el área nutricional.

Otros miembros activos del CPN podrán ser invitados por el CARPEN a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10.—Para ser miembro del CARPEN se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro activo en el CPN y estar al día con sus obligaciones gremiales.
- b. No ser funcionario del CPN.
- c. Tener un mínimo de 3 años de experiencia en actividades profesionales relacionadas con la educación y formación profesional del nutricionista en las diversas áreas de desempeño laboral.
- d. No colaborar para ningún ente proveedor, ni tener ningún conflicto de interés con el CPN. Los atestados de las personas interesadas en formar parte del CARPEN deben ser presentados ante la Junta Directiva y la misma realiza la escogencia y los nombramientos correspondientes.

Artículo 11.—Los miembros del CAN durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos en forma sucesiva y de manera indefinida. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: en años pares dos miembros y en años impares los otros tres miembros. Cuando se nombre un miembro del CAN en sustitución de otro, lo será solo por el resto del periodo del miembro sustituido.

Artículo 12.—Entre los miembros de CARPEN se nombrará un coordinador y un secretario por mayoría simple de votos presentes en la sesión en que se haga dicho nombramiento.

Artículo 13.—Son funciones del coordinador de CARPEN:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b. Organizar la agenda de las sesiones y el calendario anual.
- c. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que toma CARPEN en materia de recertificación profesional en Nutrición y acreditación de entes proveedores.
- d. Ser el enlace entre CARPEN y el director ejecutivo del CPN.

- e. Asignar equitativamente el trabajo a todos los miembros de CARPEN para garantizar su participación activa.

Artículo 14.—Son funciones del secretario de CARPEN:

- Redactar y suscribir la correspondencia.
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones de CARPEN donde consten las actividades realizadas y los acuerdos tomados.
- Supervisar que todos los archivos del SRPN se mantengan debidamente ordenados, actualizados y custodiados.

Artículo 15.—El quórum de CARPEN lo constituyen tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien ostente la coordinación del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de la persona coordinadora, el voto recae en el miembro responsable de la secretaría de CARPEN.

Artículo 16.—Entre las responsabilidades de los miembros del CARPEN se incluyen:

- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, en caso de ausencia justificada, debe presentar para la siguiente sesión una carta o correo electrónico dirigido al coordinador de CARPEN.
- Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones.
- Presentarse a las sesiones extraordinarias establecidas con el fin de mejorar el rendimiento de CARPEN y cumplir el quórum de reglamentación (mínimo 3 miembros).

Artículo 17.—La condición de miembro activo de CARPEN, se perderá cuando se incurra en:

- Tres o más ausencias injustificadas al año.
- Incumplimiento de las responsabilidades como miembro de manera reiterativa, de lo cual la persona coordinadora deberá dejar constancia mediante el acta o comunicaciones al miembro que está incumpliendo.
- En caso de darse alguna de las anteriores causales, se notificará al miembro y a la Junta Directiva para comprobar los hechos y proceder con la elección del nuevo miembro.

Artículo 18.—Las sesiones ordinarias de CARPEN se realizan una vez al mes, con derecho a compensación y las sesiones extraordinarias (cuando las circunstancias lo ameriten) con derecho a compensación, con el fin de realizar todas las funciones establecidas en el Reglamento de Acreditación y Recertificación Profesional.

#### CAPÍTULO IV

##### **Procedimiento para avalar entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición**

Artículo 19.—La educación continua en Nutrición debe ser impartida por entes proveedores debidamente avalados por el CARPEN e inscritos en el SRPN.

Artículo 20.—Cada uno de los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición será responsable de cumplir con la calidad académica de su actividad educativa además de:

- Llevar el control de asistencia de los participantes.
- Respaldar la veracidad de los atestados y títulos académicos de los expositores.
- Aportar los recursos básicos, tanto de infraestructura como didácticos, de acuerdo con el número de participantes esperados.
- Presentar la evaluación de expositores y calidad educativa con formato aprobado por el CARPEN (deberá presentarse en un plazo máximo de 15 días

hábiles después de terminada la actividad educativa). De encontrarse información falsa se procederá a la suspensión inmediata de la actividad de educación continua.

Artículo 21.—Los entes proveedores de la educación continua podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que imparten actividades de educación continua en Nutrición dirigidas a los profesionales. Ya sea a nivel nacional e internacional, y con actividades educativas desarrolladas de manera virtual, presencial o mixtas.

Artículo 22.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición deben presentar para su inscripción, al SRPN

- Solicitud de inscripción al SRPN diseñado para tal fin, la cual evaluará su capacidad técnica y administrativa, según los criterios establecidos por CARPEN.
- Copia de documento de identificación vigente, en caso de persona física, en caso personas jurídicas deberá presentar la certificación de personería jurídica vigente.

De encontrarse información falsa se procederá a la suspensión inmediata del ente proveedor.

Artículo 23.—Para acreditar las actividades de educación continua los entes proveedores deben estar inscritos en el SRPN, presentar al CARPEN con un mínimo 30 días hábiles antes de iniciar la actividad, si es de aprovechamiento, adjuntar documentos de evaluación de dicha actividad.

- Información de expositores, o declaración jurada en actividades educativas con cinco o más expositores.
- Otorgar un cupo dentro de la actividad de educación continua a uno (a) de los miembros del CARPEN con la finalidad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contenidos acreditados, ya sea de manera presencial o virtual, según la metodología de la actividad.
- Publicidad a utilizar para promoción de la actividad de educación continua, con el fin de verificar la veracidad de la información aprobada.

El CARPEN se pronunciará y comunicará el resultado al ente proveedor a más tardar 10 días hábiles después de revisar en sesión ordinaria la información, vencido ese plazo sin el pronunciamiento de CARPEN se dará por aprobada la actividad.

Artículo 24.—La inscripción de los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición debe renovarse cada tres años.

Artículo 25.—Solo se reconocerán y acreditarán como actividades de educación continua en Nutrición, aquellas ejecutadas por entes proveedores inscritos como tales ante el SRPN o las actividades educativas homologadas por el CARPEN, que los profesionales presenten, con su debida documentación.

Artículo 26.—La acreditación de una actividad de educación continua, tiene validez máxima de un año, a partir de la fecha en que fue otorgada. Si el ente desea renovar la misma, debe presentar la solicitud de reacreditación (siempre y cuando tenga el mismo contenido académico aprobado anteriormente).

En caso de presentarse cambios debe enviar de nuevo la documentación para una nueva acreditación.

Artículo 27.—Las actividades de educación continua de temas específicos del área de Nutrición deberán ser impartidas por profesionales en Nutrición, debidamente activos y al día con sus obligaciones gremiales ante el CPN

o su correspondiente Colegio de acuerdo con la disciplina académica. Si son expositores internacionales deben ser profesionales con el grado académico correspondiente.

Artículo 28.—Cuando el ente proveedor deba realizar cambios en expositores o contenidos de la actividad de educación continua, este debe notificar a CARPEN como mínimo 5 días hábiles antes de realizar, y enviar la nueva información para su revisión y aprobación. En ausencia de notificación de parte del ente, CARPEN aplicará la sanción de revocar la acreditación de la actividad de educación continua de forma inmediata.

Artículo 29.—El CARPEN puede sancionar a un ente por falsedad de datos con una suspensión de 6 meses a 1 año como proveedor de educación continua. Para aplicar esta sanción, el CARPEN dará audiencia por un plazo improrrogable de 3 días hábiles para que el ente emita su descargo y ofrezca prueba. Pasado el término, el CARPEN resolverá lo que corresponda y lo comunicará a la Junta Directiva.

Artículo 30.—Cuando un ente proveedor sancionado no esté de acuerdo con la resolución de CARPEN, cabrá el recurso de revocatoria, se recomienda aplicar el capítulo VII Régimen Recursivo.

Artículo 31.—En caso de que se cobre una cuota a cada uno de los participantes de la actividad de educación continua en Nutrición, el ente proveedor deberá cancelar al CPN un monto equivalente al 2 % del ingreso total obtenido por concepto de inscripciones en un plazo no mayor de 30 días naturales después de terminado el evento, con excepción de las instituciones públicas. En caso de que el pago no se haga efectivo en el plazo indicado, el ente proveedor deberá pagar cinco (5) veces el monto que dejaron de pagar y hasta tanto no se cancele no se podrá continuar acreditando actividades de educación continua a ese ente proveedor.

Artículo 32.—El aporte de los pagos recibidos por parte de los entes proveedores deben ser depositados en la cuenta del CPN y se utilizarán para solventar los gastos propios del SRPN, según el presupuesto establecido por la Asamblea y destinado al CARPEN.

Artículo 33.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición deberán suministrar una evaluación de los participantes a cada actividad de educación continua realizada donde se evalúe la calidad de la actividad educativa, así como el desempeño de los expositores. Para ello, utilizará un formato de evaluación que contenga los criterios sugeridos por el CARPEN. Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición deberán informar al CARPEN los resultados de dicha evaluación. Este informe deberá presentarse en un plazo máximo de 15 días hábiles después de terminada la actividad educativa.

CAPÍTULO V

**Escala de Acreditación y sus aplicaciones.**

Artículo 34.—Las actividades educativas que el CARPEN reconocerá a los colegiados para su proceso de recertificación serán:

- a. Cursos, talleres, jornadas, foros, paneles, seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, conferencias o ciclos de conferencias en las que se participe a nivel nacional, internacional, o cualquier otra actividad acreditada por el CARPEN.
- b. Pasantías (mínimo cinco días hábiles, siete horas diarias) realizadas en el país o en el extranjero.
- c. Exposición en actividades presenciales o tutorías recibidas en pasantías realizadas a nivel nacional o en el extranjero, debidamente homologadas por CARPEN.

- d. Publicación física o virtual de libros o artículos científicos en revistas indexadas, o mediante documentos (folletos, antologías, manuales, guías técnicas y clínicas, softwares, tutoriales virtuales, entre otros).
- e. Cursos por homologación que presente el colegiado a CARPEN para su respectiva revisión y acreditación.

Artículo 35.—Los créditos para la recertificación profesional se asignan según la siguiente escala:

Tipo de Actividad	Créditos para recertificación
1. Participante como discente en actividades presenciales o a distancia (cursos, talleres, jornadas, foros, paneles, seminarios, mesas redondas, congresos, conferencias, simposios, ciclos de conferencias u otros a juicio de CARPEN.	1 crédito por hora efectiva en actividades de participación 2 créditos por hora efectiva en actividades de aprovechamiento
2. Pasantía profesional	1 crédito por hora efectiva
3. Participante como docente en actividades educativas.	1,5 créditos por hora efectiva en actividades de participación 2 créditos por hora efectiva en actividades de aprovechamiento
4. Publicaciones 4.1. Libro con comité editorial 4.2. Artículo en revista científica con comité editorial  4.3. Documentos (folletos, antologías, documentos técnicos, manuales y otros)	20 créditos: Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores. 10 créditos: Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores.  Máximo 5 créditos previo estudio del CARPEN. Los créditos se asignan dividiéndolos entre el número de autores.

Artículo 36.—Para la aplicación de la escala de acreditación se considera como asistencia mínima:

- a. En actividades de educación continua de participación: se debe cumplir con al menos 85 % de asistencia del total de horas de la actividad. La actividad deberá tener una duración mínima de 4 horas, para ser acreditable.
- b. En actividades de educación continua de aprovechamiento: se debe cumplir con al menos 85 % de asistencia y aprobar el sistema de evaluación del aprendizaje establecido por el ente. La actividad deberá tener una duración mínima de 4 horas para ser acreditable.
- c. El máximo de créditos otorgados por CARPEN para las diferentes actividades de educación continua será de 50 créditos: 50 horas en actividades de participación y 25 horas en actividades de aprovechamiento.

Artículo 37.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición serán los encargados de proveer, emitir y distribuir los certificados de las actividades realizadas, los cuales deberán indicar el número de créditos

otorgados a dicha actividad por el CARPEN. Los certificados no podrán tener el logo del CPN, a excepción de que el ente proveedor de la educación continua en Nutrición sea el propio Colegio. Para su validez, el título debe ir firmado por el coordinador del CARPEN o su representante (en caso de no estar presente el coordinador) y el encargado o facilitador de la actividad educativa.

Artículo 38.—El CARPEN tendrá la potestad de homologar actividades de educación continua en Nutrición realizadas a nivel nacional o en el extranjero que no sean impartidas por un ente proveedor avalado a petición del interesado, para lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Programa de la actividad educativa.
- b. Certificado original escaneado de aprobación de la actividad educativa.
- c. Comprobante de pago de inscripción.
- d. Desplegable que indique lugar, fecha, horarios, entre otros. O página web de la actividad.
- e. Cualquier otro documento que el CARPEN considere necesario.

## CAPÍTULO VI

### Procedimiento para la Recertificación profesional en Nutrición.

Artículo 39.—Toda persona profesional en Nutrición que desee recertificarse debe mantener la condición de colegiado activo y con sus obligaciones al día e inscribirse en el SRPN y seguir el procedimiento de envío de documentación, en el periodo de tiempo determinado por CARPEN para tal fin.

Artículo 40.—CARPEN abrirá periodo de recepción de documentos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Se presenta la documentación de los cursos realizados el año anterior.

Artículo 41.—Cada periodo de recertificación consta de tres años consecutivos, en el cual la persona profesional en Nutrición debe obtener un mínimo de 10 créditos anuales, para un total de mínimo 30 créditos por periodo.

Artículo 42.—Si el profesional en Nutrición no cumple con el número mínimo de créditos en alguno de los años del periodo de recertificación establecido por CARPEN, deberá iniciar de nuevo su periodo completo de tres años. Los créditos no son acumulables de un año o periodo para otro.

Artículo 43.—Para obtener el reconocimiento de las actividades recertificadas de educación continua en Nutrición, se deberá presentar anualmente, la solicitud, en el periodo establecido por CARPEN y utilizar el procedimiento establecido, presentando el título original y los documentos que respalden su participación en dichas actividades.

Artículo 44.—CARPEN notificará a la persona profesional en Nutrición la resolución de su solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales, luego de ser revisada la documentación en la sesión ordinaria más próxima programada. Y será informado sobre la fecha y lugar en que reciba su certificado, donde se le acredite como profesional recertificado.

Artículo 45.—La respectiva resolución será registrada en el expediente del colegiado en el SRPN y podrá ser consultada por el interesado cuando lo desee.

Artículo 46.—La Junta Directiva y CARPEN entregarán el certificado de recertificación a la persona profesional en Nutrición que hubiera cumplido con los requisitos establecidos por el SRPN para el periodo correspondiente. Para la obtención del certificado de recertificación, la persona profesional en Nutrición debe ser miembro activo y estar al día con las obligaciones gremiales del CPN.

Artículo 47.—Cada año el CARPEN definirá la fecha en que se entregarán los certificados y un distintivo a los colegiados que hayan cumplido con la recertificación profesional del Colegio de Profesionales en Nutrición.

Artículo 48.—Si se comprueba que una persona profesional en Nutrición incumple algún requisito o aportó documentos falsos, CARPEN procederá a interponer la denuncia ante la fiscalía del Colegio para que actúe conforme con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por el CPN.

Artículo 49.—La Junta Directiva del CPN realizará una divulgación anual en un medio masivo de comunicación, como página web del colegio, redes sociales, boletín informativo o un periódico nacional de alta circulación, de aquellos profesionales que cumplieron con el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición, con el fin de informar a la población en general e incentivar la recertificación profesional.

## CAPÍTULO VII

### Régimen Recursivo.

Artículo 50.—Contra las resoluciones finales del CARPEN cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria será resuelto por el CARPEN y el recurso de apelación por la Junta Directiva.

Artículo 51.—Los recursos deberán interponerse ante el CARPEN en un término de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 52.—Es potestativo utilizar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución final.

Artículo 53.—Se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales.

Artículo 54.—El presente reglamento deroga el Reglamento Académico y de Recertificación Profesional publicado en el alcance N° 208 a *La Gaceta* N° 179 del 23 de septiembre de 2019.

Artículo 55.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—Los procesos de inscripción de un ente proveedor de actividades de educación continua que hayan iniciado antes de la publicación del presente Reglamento, se continuarán tramitando con las normas establecidas en el Reglamento Académico y de Recertificación Profesional publicado en el alcance N° 208 a *La Gaceta* N° 179 del 23 de septiembre de 2019.

Transitorio II.—Las actividades de educación continua cuya solicitud se haya presentado antes de la publicación del presente Reglamento, se continuarán tramitando con las normas establecidas en el Reglamento Académico y de Recertificación Profesional publicado en el alcance N° 208 a *La Gaceta* N° 179 del 23 de septiembre de 2019.

Transitorio III.—Los procesos para la recertificación profesional en Nutrición que hayan iniciado antes de la publicación del presente Reglamento, se continuarán tramitando con las normas establecidas en el Reglamento Académico y de Recertificación Profesional publicado en el alcance N° 208 a *La Gaceta* N° 179 del 23 de septiembre de 2019.

Aprobado en Asamblea General N° 30 celebrada el 11 de noviembre del 2023, según consta en el libro de actas. Dra. Karina González Canales, secretaria de Junta Directiva, Colegio de Profesionales en Nutrición.

Dra. Karina González Canales, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2023830293 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

#### REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

La Municipalidad de Puriscal, mediante el Acuerdo Municipal N° 08-286-2023, de la sesión ordinaria N°286 celebrada el día 21 de noviembre del 2023, acuerda reformar el artículo 7 inciso g del Reglamento Interno de Contratación Pública de La Municipalidad de Puriscal, quedando de la siguiente manera:

#### Artículo 7.-Compromisos presupuestarios.

El compromiso presupuestario, es aquella obligación que asume la Administración con terceros, en un determinado período de pagar una suma de dinero, imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período, según como cita el artículo 116 de la Ley N°7794, Código Municipal.

Para que existan compromisos presupuestarios se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.
- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo.
- g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas, lo siguiente:
  - i. Si se trata de licitaciones mayores que al 31 de diciembre se haya publicado en “La Gaceta”, el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.
  - ii. Si se trata de licitaciones menores: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre.
  - iii. Si se tratara de contrataciones reducidas: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, a más tardar el 31 de diciembre.

Rige a partir de su publicación. Publíquese una vez

Iris Cristina Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—( IN2023830421 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 2, artículo 6 del acta de la sesión 6153-2023, celebrada el 23 de noviembre del 2023,

#### considerando que:

- A. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del *Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, el principal objetivo de esta entidad es mantener la estabilidad interna de la moneda nacional. Además, el literal c) del artículo 3 establece que una de sus funciones es definir y gestionar la política monetaria.
- B. La literatura económica y la evidencia internacional señalan que la comunicación es una pieza crítica para la política monetaria, en el tanto puede mejorar la previsibilidad por parte de los agentes económicos sobre la orientación de las acciones del Banco Central y, con ello, llevar a que las expectativas de esos agentes converjan con las del Banco Central.
- C. En esa línea, esta Junta Directiva definió como uno de los objetivos del Plan Estratégico 2020-2023, aprobado en el artículo 3 del acta de la sesión 5891-2019, del 23 de agosto de 2019, “fortalecer el proceso de comunicación para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Banco y aumentar su transparencia”. La vigencia de este Plan fue extendida hasta el 2024, en el artículo 7 del acta de la sesión 6137-2023, del 24 de agosto de 2023.

Este objetivo reconoció que una mejor comunicación con el público fortalece la transmisión de la política monetaria y contribuye a la formación de las expectativas de mercado, lo cual es fundamental para promover la transparencia y la rendición de cuentas del Banco Central y con ello, su credibilidad.

- D. En el artículo 9 del acta de la sesión 5914-2020, del 29 de enero de 2020, esta Junta Directiva acordó:
  - a. Que a partir del 2020 realizaría ocho reuniones de política monetaria al año, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión. Agregó que, si las condiciones lo ameritan, podría realizar reuniones adicionales.
  - b. Que con posterioridad a cada reunión publicaría un comunicado sobre la decisión de política monetaria, que presenta la visión de esta Junta Directiva sobre la evolución reciente y esperada de la inflación y de los factores que la determinan.
- E. Además, en esa ocasión (sesión 5914-2020) decidió publicar con antelación el calendario de reuniones para el 2020. Entre otros, consideró que anunciarlo